

**DECRETO 3.929-3/16 (Pcia. de Tucumán)**  
**S.M. de Tucumán, 25 de noviembre de 2016**  
**B.O.: 5/12/16 (Tucumán)**

**Vigencia: para impuestos sobre los ingresos brutos, a partir del anticipo cuyo vencimiento general opere en diciembre, y de sellos para los actos, contratos e instrumentos que se celebren a partir del 5/12/16**

Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Alícuota cero por ciento (0%). Producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales, académicos, educativos, científicos, recreativos y sociales, congresos y espectáculos teatrales, musicales, artísticos y circenses.

**Art. 1** – Establécese en el impuesto sobre los ingresos brutos la alícuota del cero por ciento (0%) exclusivamente en lo que respecta a las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales, académicos, educativos, científicos, recreativos y sociales, congresos y espectáculos teatrales, musicales, artísticos y circenses, que se realicen en el ámbito de la provincia de Tucumán en espacios culturales (teatros, espacios teatrales, salas, centros culturales, etcétera) pertenecientes al Estado nacional, provincial, municipal y comunal, sus entidades autárquicas y descentralizadas, así como las que se desarrollen en las salas de teatros independientes que se encuentren inscriptas en el “Sistema censal permanente del teatro” creado por Ley 7.854 y debidamente registrados ante el Instituto Nacional del Teatro (INT).

**Art. 2** – Establécese en el impuesto de sellos la alícuota del cero por ciento (0%) para los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo del desarrollo de las actividades citadas en el artículo anterior.

**Art. 3** – El presente decreto entrará en vigencia en el impuesto sobre los ingresos brutos a partir del anticipo cuyo vencimiento general opere en el mes de su publicación en el Boletín Oficial y para el impuesto de sellos para los actos, contratos e instrumentos que se celebren a partir de la citada publicación.

**Art. 4** – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y firmado por el señor secretario de Estado de Hacienda.

**Art. 5** – De forma.